



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número **41/2** — Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 4 de noviembre de 2008

Número 256

S u m a r i o

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO:

- Dirección General de Política Energética y Minas:
Autorización de modificación de línea eléctrica aérea 12727

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:
Delegación Provincial de Sevilla:
Instalaciones eléctricas 12728

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente número TC-2843/04 12729
Información pública. 12729

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía:
Sevilla.—Sala de lo Social: Recurso de suplicación 817/05 . . . 12730
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 392/08; número 2: autos 588/08
y 866/08; número 4: autos 829/08; número 7: autos 826/08 . . . 12730
- Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 2: autos 1486/08 . . . 12731
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 4: autos 485/07 12732

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Notificación 12732
Vías públicas afectadas por la Ley 52/2007 12732
Gerencia de Urbanismo: Notificaciones 12732
- Alcalá de Guadaira: Corrección de error. 12733
Modificación de Ordenanzas Fiscales 12733
- Almensilla: Aprobaciones definitivas de Ordenanzas Fiscales. 12733

— Brenes: Aprobación inicial de la modificación 1/08 del Plan Parcial AE1	12749
— Burguillos: Proyecto de Actuación	12750
— Aprobación definitiva de Proyecto de Reparcelación U.E. Única PP-SU-R6	12750
— Las Cabezas de San Juan: Aprobación inicial de Proyecto de Urbanización SUBS-I.3	12750
— Carmona: Bajas en el Padrón de Habitantes	12750
— Castilleja de la Cuesta: Aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario CESC-02/08	12751
— Coria del Río: Oferta de Empleo Público 2008	12751
— Dos Hermanas: Aprobación inicial de Estudio de Detalle.	12751
— Estepa: Adjudicación de contrato	12751
— Guillena: Aprobación definitiva de las listas de admitidos y excluidos para la provisión de tres plazas de Policía Local. ...	12752
— San Juan de Aznalfarache: Modificaciones de las Ordenanzas de varias Tasas	12754
— Sanlúcar la Mayor: Delegación de funciones	12755
— El Saucejo: Exposición pública	12755
— Tocina: Baja en el Padrón de Habitantes	12755
— Umbrete: Proyecto de Reparcelación UE-ED-5	12755
— Utrera: Notificación	12756
— El Viso del Alcor: Adjudicación de contrato	12756

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad de Municipios de la Vega Alta de Sevilla: Información pública.	12756
--	-------

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Aguas del Huesna, S. L.: Anuncio de concurso.	12757
— Junta de Compensación del Sector 1 del SUNP R-5 de Alcalá de Guadaíra: Proyecto de Reparcelación, listado de afectados .	12756

contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 10 de octubre de 2008—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

7D-14094

ALMENSILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 29 de mayo de 2008, sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Instalación de Casetas de Feria, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Regulador de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, apartado 1 y 3.n) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de Casetas de Feria, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado R.D.L.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la ocupación de la vía pública con ocasión de la instalación de casetas en el recinto ferial, durante la Feria y fiestas locales.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor queda reservada la ocupación.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a las que se refiere el artículo 42 de la L.G.T.

2. Serán responsables subsidiarios los así recogidos en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la L.G.T.

Artículo 5. *Devengo.*

Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir por el otorgamiento de la concesión para el aprovechamiento regulado en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 6. *Tarifa.*

La tarifa de la Tasa será la siguiente:

Por metro cuadrado y durante toda la Feria: 3,16 euros.

Artículo 7. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. *Normas de gestión.*

- Cada año, entre los días 1 al 30 de abril, se deberá presentar las solicitudes para gozar de la titularidad de la caseta.
- La titularidad de las casetas, cualquiera que sea su naturaleza, será siempre por concesión de un año, comenzando la misma desde que se haga efectiva la tasa, hasta la finalización de la feria

- Los beneficiarios de la concesión tendrán desde el día 15 hasta el 30 de mayo para abonar los correspondientes conceptos tributarios en la Tesorería Municipal de esta Corporación.
- En todo lo no previsto en la presente, se remite a la Ordenanza Reguladora de la Feria.
- En caso de no llevar a cabo el disfrute de la concesión, no se tendrá derecho a devolución de los importes ingresados por este concepto.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y empezará a regir a partir del 1 de enero de 2009, y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 10 de octubre de 2008—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

7D-14096

ALMENSILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 29 de mayo de 2008, sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Celebración de Matrimonios Civiles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Celebración de Matrimonios Civiles, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa en orden a la celebración en el Ayuntamiento del matrimonio civil, así como la celebración del mismo.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, aquellos que se benefician de la actividad administrativa recogida en el artículo anterior.

Artículo 4. *Responsables.*

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 6. *Tarifas.*

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- Celebración de lunes a viernes (horario oficina, de 9.00 a 14.00): 25,00 euros.
- Celebración de lunes a viernes (fuera horario oficina, de 18.00 a 21.00): 35,00 euros.
- Celebración sábados, domingos y festivos: 50,00 euros.

Artículo 7. *Obligación de pago.*

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la actividad a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha de 29 de mayo de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y empezará a regir a partir del 1 de enero de 2009 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 10 de octubre de 2008—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

7D-14097

ALMENSILLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 29 de mayo de 2008, sobre la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa de Cementerio Municipal cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Incluir en el artículo 6.º *Cuota Tributaria:*

3. Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos: 20,00 euros anuales.

Disposición final:

La presente Modificación de la Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2008, y en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 10 de octubre de 2008.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

35W-14098

ALMENSILLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 29 de mayo de 2008, sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo; cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

I. *Fundamento, naturaleza y objeto.*

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda modificar la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos».

Artículo 2.º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

- Los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8, Tarifas 1.ª y 2.ª de esta Ordenanza.
- Licencias de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta, rehabilitación o reforma.
- Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica.
- Licencias de obras de urbanización.
- Licencias de 1.ª ocupación.
- Licencias de parcelación.
- Fijación de línea y sección de calle.
- Licencias para apertura de calicatas o zanjas.
- Licencias para la instalación de elementos publicitarios.
- Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de ruina.
- Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas.
- Información urbanística.

II. *Hecho imponible.*

Artículo 3.º

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.